RESOLUCIÓN Nº 338.-

"POR LA CUAL SE POSTERGA EXCEPCIONALMENTE EL INICIO DEL PERIODO DE PAUSA FITOSANITARIA ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 071/11 DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2011, HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2017".

Asunción, 30 de mayo de 2017.

VISTO:

La Nota N° 61/17 con Mesa de Entrada SENAVE N° 4298 de fecha 23 de mayo del 2017, presentada por la Asociación de Productores de Semillas del Paraguay (APROSEMP); la presentación de la Cámara Paraguaya de Exportadores y Comercializadores de Cereales y Oleaginosas (CAPECO); la Nota DCF N° 41/17 de fecha 25 de mayo del 2017, del Departamento de Campañas Fitosanitarias; la Resolución SENAVE N° 071/11 *"Por la cual se establece un período de pausa fitosanitaria posterior a una zafra de cultivo de soja, que deberá implementarse a fin de minimizar los efectos del ataque de la Roya Asiática de la Soja (Phakopsora pachyrhizi)"*, de fecha 11 de febrero del 2011; el Dictamen N° 545/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 61/17, con Mesa de Entrada SENAVE N° 4298 de fecha 23 de mayo del 2017, la Asociación de Productores de Semillas del Paraguay (APROSEMP) solicita aplazar de manera excepcional por diez días la pausa fitosanitaria, establecida por Resolución SENAVE N° 071/11 de fecha 11 de febrero del 2011, hasta el 10 de junio del 2017, a fin de paliar efectos de la lluvia en las zonas de producción.

Que, la Cámara Paraguaya de Exportadores y Comercializadores de Cereales y Oleaginosas (CAPECO), en concordancia a lo manifestado por la APROSEMP, hace referencia a: a) Inconvenientes de maduración de la soja de segunda siembra por problemas climáticos, aún no está lista para ser cosechada, b) lluvias frecuentes que ocasionan el atraso de la maduración y falta de piso para entrar a las parcelas a realizar alguna eventual desecación, c) nubosidad permanente y alargue del periodo de maduración y d) Aún queda un área muy extensa de soja sin ser cosechada.

Que, por Nota DCF N° 41/17 de fecha 25 de mayo del 2017, el Departamento de Campañas Fitosanitarias da su parecer favorable a las solicitudes presentadas por la APROSEMP y CAPECO, manifestando las siguientes recomendaciones: *"a) que, la Dirección de Semillas detalle listado de quienes han presentado plan de producción de semillas de soja, incluido los datos relacionados a la ubicación (georreferenciadas) de las mismas; b) que, la postergación del inicio de la pausa fitosanitaria afecte solo a los departamentos afectados a planes de producción de semillas de soja y a quienes presentaron los mismos; c) que, se realicen monitoreos a fin de evaluar la presencia y severidad de la roya asiática en ese lapso y que en caso de constatarse parcelas con alta severidad, proceder*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

a implementar un plan de control por el responsable del cultivo y/o destruir el cultivo afectado" (sic).

Que, por la Resolución SENAVE N° 071/11 *"Por la cual se establece un período de pausa fitosanitaria posterior a una zafra de cultivo de soja, que deberá implementarse a fin de minimizar los efectos del ataque de la Roya Asiática de la Soja (Phakopsora pachyrhizi)"*, de fecha 11 de febrero del 2011, se dispone en su Artículo 3°: *"ESTABLECER, que la Pausa Fitosanitaria abarcará todas las zonas productivas del país, fijándose el periodo de duración en 90 días (noventa días), en fechas comprendidas del 1 de junio al 30 de agosto"*; y en su Artículo 13: *"Si ocurrieran casos imponderables, como condiciones climáticas desfavorables para la siembra o la cosecha, previa evaluación de la situación, el SENAVE en forma excepcional considerará la extensión del periodo establecido para la Pausa Fitosanitaria"*.

Que, la Ley Nº 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone:

Artículo 5°.- *"Los objetivos generales del SENAVE serán:... b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias"*.

Artículo 6°.- *"Son fines del SENAVE:... b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos"*.

Artículo 9°.- *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes Nºs. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad y calidad vegetal y de semillas las siguientes:... b) aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídicas u organismos públicos o privados, sin excepción;... ll) certificar la fitosanidad y sanidad de las semillas para autorizar, como tal su comercialización interna"*.

Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente:... l) dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones;... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines"*.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN Nº 338.-

"POR LA CUAL SE POSTERGA EXCEPCIONALMENTE EL INICIO DEL PERIODO DE PAUSA FITOSANITARIA ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 071/11 DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2011, HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2017".

Que, por Providencia N° 674/17, la Dirección de Asesoría Jurídica remite a la Secretaría General el Dictamen N° 545/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos legales para postergar excepcionalmente, el inicio del periodo de pausa fitosanitaria establecido en la Resolución SENAVE N° 071/11.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- POSTERGAR excepcionalmente, el inicio del periodo de pausa fitosanitaria establecido por la Resolución SENAVE N° 071/11 *"Por la cual se establece un período de pausa fitosanitaria posterior a una zafra de cultivo de soja, que deberá implementarse a fin de minimizar los efectos del ataque de la Roya Asiática de la Soja (Phakopsora pachyrhizi)"*, de fecha 11 de febrero del 2011, hasta el 10 de junio de 2017.

Artículo 2°.- DISPONER que se realicen monitoreos a fin de evaluar la incidencia y severidad de la Roya Asiática de la Soja *(Phakopsora pachyrhizi)*, y que en caso de constatarse parcelas con un alto porcentaje de los indicadores mencionados, proceder a destruir el cultivo afectado.

Artículo 3°.- ESTABLECER que el incumplimiento de la presente resolución será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, previo sumario administrativo.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL
OC/cp/dr